21 de agosto de 2019

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Cámara de Representantes

Secretario

Ciudad

**ASUNTO: RADICAR PROYECTO DE LEY ¨Por medio del cual se modifica el artículo 33 la ley 99 de 1993, se crea la Corporación para el desarrollo Sostenible del alto y medio San Jorge y se dictan otras disposiciones”.**

De manera atenta, por medio de la presente me permito radicar el proyecto de la referencia. Lo anterior con el fin de dar el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**¨Por medio del cual se modifica el artículo 33 la ley 99 de 1993, se crea la Corporación para el desarrollo Sostenible del alto y medio San Jorge y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el articulo 33 de la ley 99 de 1993, El nuevo texto es el siguiente:

***“Artículo 33.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales.*** La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará́ en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

Las siguientes corporaciones conservarán su denominación, sedes y jurisdicción territorial actual:

-  Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-

-  Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-

-  Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-

-  Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-

-  Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-

-  Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare -CORNARE-

Créanse las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales:

- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-: su jurisdicción comprenderá los departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsedes en los municipios de Arauca en el departamento de Arauca, Villavicencio en el departamento del Meta y La Primavera en el departamento del Vichada. Las subsedes entrarán a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por CORPORINOQUIA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subsedes.

-  Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-: tendrá su sede principal en la ciudad de Sincelejo; su jurisdicción comprende el territorio del departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y del San Jorge -CORPOMOJANA-.

-  Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-: tendrá su sede principal en la ciudad de Neiva; su jurisdicción comprenderá el departamento del Huila.

- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA-: tendrá su sede principal en la ciudad de Medellín; su jurisdicción comprenderá los municipios del departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA- y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare -CORNARE-.

-  Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el departamento de Atlántico.

-  Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-: tendrá su sede principal en la ciudad de San Gil; su jurisdicción comprenderá el departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-.

-  Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA-: tendrá su sede principal en la ciudad de Tunja; su jurisdicción comprenderá el departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de CORPORINOQUIA; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-.

-  Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-: tendrá su sede principal en la ciudad de Garagoa y su jurisdicción comprenderá los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

-  Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-: tendrá jurisdicción en los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el departamento de Cundinamarca. Su sede estará en el municipio de Gachalá.

-  Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-: tendrá su sede principal en el Distrito de Cartagena de Indias y su jurisdicción comprenderá al Distrito de Cartagena de Indias y los municipios de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, Maríalabaja en el departamento de Bolívar.

-  Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-: tendrá su sede principal en Magangué y su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento de Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

Las siguientes corporaciones modifican su jurisdicción o su denominación actual:

-  Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento del Magdalena con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

-  Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento del Cesar con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

-  Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento de Guajira con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

-  Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-: tendrá su sede principal en la ciudad de Manizales; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento de Caldas.

-  Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-: tendrá su sede principal en la ciudad de Popayán; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento del Cauca.

-  Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-: tendrá su sede principal en la ciudad de Cali; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento del Valle del Cauca.

-  Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez -CAR-: se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y tendrá jurisdicción en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA. Su jurisdicción incluye los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira en el departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, y establecerá una subsede en la ciudad de Fusagasugá.

-  Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-: tendrá su sede en la ciudad de Bucaramanga y además de su actual jurisdicción la tendrá sobre el municipio de El Playón.

- Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y el San Jorge – CVS-: se denominará Corporación Autónoma Regional del valle del Sinú – CVS –su jurisdicción comprende el territorio del departamento de Cordoba, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del alto y medio San Jorge – CORPOSANJORGE -.

***Parágrafo 1.- De las Regiones con Régimen Especial.*** La administración de los recursos naturales y el medio ambiente en la Región Amazónica, el Chocó, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la Serranía de la Macarena, en la Región de Urabá, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en la Región de la Mojana y del San Jorge, estará a cargo de Corporaciones para el Desarrollo Sostenible de las respectivas regiones, las cuales se organizarán como Corporaciones Autónomas Regionales, con las características especiales que la presente ley para su caso establece.

***Parágrafo 2.- De las Corporaciones Autónomas Regionales de la Cuenca del Río Magdalena***. Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentren municipios ribereños del río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial.

***Parágrafo 3.- Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales.*** En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

***Parágrafo 4***.- Los municipios de Manta, Tibiritá, Machetá, Chocontá y Sesquilé que pertenecen a la CAR, y los municipios de Tunja y Samacá que pertenecerán a CORPOBOYACA, tendrán derecho por intermedio de la CAR y de CORPOBOYACA, a recibir de CORPOCHIVOR y para su inversión los recursos a que se refieren los artículos 43 y 45 de la presente ley, correspondientes al aporte hídrico que dan a la represa del Chivor.”

**Artículo 2º.** Adiciónese a la ley 99 de 1993 el siguiente articulo, Articulo 41-1 :

“Articulo 41-1 : Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Alto y Medio San Jorge – ***CORPOSANJORGE-*** como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente en la zona del río San Jorge, ejercerá́ actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, del ecosistema de las cuencas hidrográficas del río San Jorge, río San Pedro y río Uré en esta región, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio y propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos del alto y medio San Jorge.

La jurisdicción de ***CORPOSANJORGE*** comprenderá́ el territorio de los municipios de Puerto Libertador, San José de Uré, Montelibano, La Apartada, Buenavista, Ayapel, Planeta Rica y Pueblo Nuevo del departamento de Córdoba. Tendrá́ su sede en el municipio de Montelibano.

El Consejo Directivo estará́ integrado por:

1. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá́;
2. El Gobernador de Córdoba o su delegado;
3. Dos alcaldes municipales;
4. El Director del Instituto de Hidrología Meteorología e Investigaciones Ambientales -IDEAM- o su delegado;
5. Un representante de las organizaciones campesinas;
6. Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la conservación y el manejo de los recursos naturales;
7. Un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

***Artículo 3º.*** ***Transición de Procedimientos.*** Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios.

***Artículo 4º.- Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**¨Por medio del cual se modifica el artículo 33 la ley 99 de 1993, se crea la Corporación para el desarrollo Sostenible del alto y medio San Jorge y se dictan otras disposiciones”**

**INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

El artículo 150° de la Constitución Política establece:

*“Corresponde al Congreso hacer las leyes (…)”.*

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154° lo que sigue:

*“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo*[*156*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#156)*, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (…).”* (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ta de 1992 estableció en su artículo 140º, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

*Pueden presentar proyectos de ley:*

*1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*

*2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*

*3. La Corte Constitucional.*

*4. El Consejo Superior de la Judicatura.*

*5. La Corte Suprema de Justicia.*

*6. El Consejo de Estado.*

*7. El Consejo Nacional Electoral.*

*8. El Procurador General de la Nación.*

*9. El Contralor General de la República.*

*10. El Fiscal General de la Nación.*

*11. El Defensor del Pueblo.*

*(Subrayado fuera de texto).*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente año 2019, se cumplen 26 años de la expedición de la ley 99 de 1993 precursora del Sistema Nacional Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y fundante de varias Corporaciones Autónomas Regionales. Con la expedición de dicha ley, el país dio un salto significativo en la conformación de una institucionalidad ambiental para atender los grandes desafíos para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la protección y conservación de nuestros recursos naturales.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, Sina, en particular, el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y los institutos de Investigación, han alcanzado logros significativos en cuanto a expedición de políticas y de normatividad y regulación, con fundamento en información técnica y científica que asegura su objetividad y seriedad, así como considerables avances en el ejercicio de la autoridad ambiental, que han permitido que el país mejore sus índices de desempeño.

De igual forma, y honrando el precepto constitucional según el cual se debe asegurar la participación de todas las personas en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente, la Ley 99 de 1993, privilegió la participación de distintos actores privados y públicos en distintos espacios e instancias de las entidades y de la gestión del Sistema Nacional Ambiental.

Estos y otros aspectos han hecho que otros países de América Latina hayan seguido la línea de crear un Sistema Nacional Ambiental.

Quince años de desarrollo de la ley, son tiempo suficiente para hacer una evaluación de la misma y proponer los ajustes necesarios que permitan la consolidación del Sistema en pro del mejoramiento del medio ambiente y de la calidad de vida de los colombianos.

Así las cosas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizó una evaluación de la gestión ambiental institucional desde 1993, concluyendo que es necesario hacer unos cambios.

El Ministerio desarrolló un paquete de indicadores para evaluar la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con el cumplimiento y avance de sus respectivos Planes de Acción Trienal.

De esta evaluación, se evidencia en algunas Corporaciones ineficiencia y bajo desempeño en la ejecución de la entidad, lo cual en algunos casos es refrendado con los informes de Contraloría y Procuraduría General de la Nación.

Además de lo anterior, la situación respecto de algunas Corporaciones se agudiza por falta de recursos tanto de funcionamiento como de inversión, pues presentan dependencia total del Gobierno Nacional para gastos de funcionamiento de la entidad. Y durante los quince año s de existencia no han procurado la consecución de recursos propios para inversiones ambientales en la jurisdicción y en consecuencia existe una dependencia total de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental para la inversión.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS – se ha destacado por su inoperancia, poca inversión, descuidada labor de control y vigilancia en la extensión del territorio San Jorjano, puesto que se encuentra en total olvido los cuerpos hídricos, cuencas, humedales, ríos, quebradas, fauna y flora de los territorios del sur de Córdoba, tal como lo evidencian las pocas actividades descritas en la siguiente figura: en los municipios

Después de Montería esta es la sub-región del departamento de Córdoba el territorio que mayormente aporta recursos a la Corporación ambiental por concepto de Sobre Tasa ambiental -Figura 1-.

|  |  |
| --- | --- |
| Ingreso total recibidos CVS en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2017 de los 8 municipios de la sub-región del San Jorge por concepto: | TOTAL |
| Sobretasa ambiental | $7,102,686,258 |
| Licencias, permisos y evaluaciones ambientales | $81,655,094 |
| Por utilización de agua | $86,968,327 |
| Multas e indemnizaciones | $356,174,900 |
| Aprovechamiento forestal | $460,577 |
| Tasas retributivas y compensatorias | $485,352,486 |
|  | TOTAL:  $8,113,297,642 |

|  |  |
| --- | --- |
| Transferencias del sector eléctrico recibidos por CVS en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2017 |  |
| Urrá | 13,020,635,107 |
| Gecelca | 976,471,917 |
|  | TOTAL:  $13,997,107,024 |

|  |  |
| --- | --- |
| Ingresos |  |
| Regalías por explotación de Petróleos | $2,417,042,122 |
| Compensación regalías del Níquel | $11,732,749,914 |
|  | TOTAL:  $14,149,792,036 |

TOTAL: $36,260,196,702

Tal como lo evidencia :

CONVENIOS EJECUTADOS PARA BENEFICIO DE LA SUB-REGIÓN DEL SAN JORGE ENTRE EL AÑO 2012 AL 2017.

TOTAL: $7,719,939,500

Superando ampliamente la contribución de la región con una diferencia de $28,540,257,202 en los 6 años.

Fuente: Oficio No. 060 5242 CVS del 28 de Agosto de 2018 en respuesta de solicitud con radicado No. 4708 de 13 de Agosto 2018

Mientras

Por estas razones los municipios de Puerto Libertador, San José de Uré, Montelibano, La Apartada, Buenavista, Ayapel, Planeta Rica y Pueblo Nuevo del departamento de Córdoba, necesitan una entidad con sede en esta sub-región del San Jorge que atienda las necesidades ambientales del territorio, que pueda ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social, para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

La nueva Corporación para el desarrollo Sostenible del alto y medio San Jorge – CORPOSANJORGE - contribuirá en la consolidación de un modelo regional viable, prospero, incluyente, equitativo y sostenible a través de una cultura ambiental responsable.

La CAR – CORPOSANJORGE - al igual que las demás corporaciones tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE incluyendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**IMPACTO FISCAL**

Téngase en cuenta la sentencia C-625 de 2010 que sobre el impacto fiscal establece: *“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003* ***constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”*.**

***“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”***

*“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero* ***sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda****”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Cordialmente,

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba